



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: No.20001-31-10-001- 2014- 00532-00

Febrero trece (13) de dos mil veinte (2020).

El señor JHON JAIRO GUZMAN COTERA, por conducto de su apoderada judicial presento demanda de Disminución de la Cuota Alimentaria contra la señora YULENIS MARGARITA ARIAS SUAREZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que tanto el poder como la demanda deben estar dirigida contra los menores demandados y no contra la madre.

Además, la demanda debe organizarse en un solo acápite de los hechos y pretensiones y enumerarlas, de forma explícita, para así tener claridad sobre lo pretendido en la demanda y el acta de conciliación no contiene el nombre de los menores demandados.

En cuanto a la joven LAURA SANDRID GUZMAN ARIAS, ya es mayor de edad, por lo que la madre no la puede representar con fundamento en el artículo 314-3 del C.C.

En consecuencia, le corresponde a él adelantar directamente y por conducto de abogado el proceso de disminución de la cuota alimentaria contra la joven previa audiencia de conciliación prejudicial.

Por último, debe indicarse la dirección electrónica de las partes o la manifestación de no tener o conocerla; artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisble la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora LISSETH ASTRID ARIAS LOPEZ como apoderada especial del señor JHON JAIRO GUZMAN COTERA, en los mismos términos en que viene conferido el anterior poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario